

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 39, entresuelo.
Teléfono núm. 24-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden disponiendo que sólo se someta a la amortización dispuesta por el Real decreto de 21 de Junio próximo pasado un número de plazas de Oficiales de Prisiones igual al de las que no hayan sido o sean restablecidas.—Página 266.
- Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Santiago Alvarez Martín, Magistrado de la Audiencia de Burgos.—Página 266.
- Otras declarando excedentes del cargo de Secretario de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Colmenar (Málaga) y Laguardia a los Sres. D. Indalecio Casinello López y a D. Ramón Menéndez Morán, respectivamente.—Página 266.
- Otras ídem id. del cargo de Juez de primera instancia de Alba de Tormes y Tamarite de Litera a don Luis Felipe Miguel y a D. Juan Calero Rubio.—Página 266.
- Otra concediendo el reingreso en la carrera judicial a D. Eufasio Cermeno Romo.—Páginas 266 y 267.
- Otra ídem un segundo mes de prórroga por enfermo a D. José del Río y Pérez, Registrador de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda.—Página 267.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden concediendo un plazo de veinte días consecutivos para que los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública presenten las reclamaciones que estimen pertinentes contra el Escalafón del mismo.—Página 267.
- Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. José Gutiérrez García.—Página 267.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de segunda prórroga posesoria, por enfermo, al Portero quinto José Pino Vargas.—Página 267.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden nombrando Delegado oficial de este Ministerio, para que asista a las fiestas que han de celebrarse durante los días 24 al 26 de Agosto próximo en Copenhague, a D. Tomás Campuzano.—Página 267.
- Otra trasladando a Juan Barriocanal Larrea, Portero quinto de la Escuela de Comercio de Barcelona, a servir igual cargo en la Normal de Maestros de la misma capital.—Página 267.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo instancias dirigidas a este Ministerio por varios industriales y ganaderos solicitando autorizaciones para importar ganado de distintos países.—Páginas 267 y 268.

Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la producción.—Auxilios solicitados por D. Rafael Palma García para la industria Construcción de material telefónico, telegráfico y radiotelefónico y telegráfico.—Página 269.
- Dirección general de Marruecos y Colonias.—Asuntos coloniales.—Concediendo derecho al reingreso en el servicio sanitario colonial en una plaza de Farmacéutico a D. Gonzalo Matamala y Guerra.—Página 269.
- Aprobando la conducta seguida por el Gobernador general de los territorios españoles en el Golfo de Guinea acerca de lo ocurrido con motivo de la enfermedad del Oficial

tercero, Secretario del Juzgado de Santa Isabel, D. Jerónimo Carlos Cánovas.—Página 269.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los señores que se mencionan.—Página 270.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando el extravío de ocho billetes de la Lotería Nacional para el sorteo del día de hoy.—Página 270.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Interventores de fondos de la Diputación provincial y Ayuntamiento que se indica a los señores que se mencionan.—Página 270.

Ídem que los Ayuntamientos de Herbes y Morella han acordado la fusión de sus respectivos términos municipales.—Página 270.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a don José Checa Olmedo, en representación de la Sociedad Petrolífera Española, para construir un muelle en el Canal de Alfonso XIII.—Página 270.

Ídem a D. José Sirera Tío, en representación de la Sociedad anónima de Fuerzas Eléctricas, para instalar una conducción de agua de mar tomada en el antepuerto de Valencia, para el servicio de condensación de su Central térmica.—Página "La Rota Llarga".—Página 271.

Dirección general de Ferrocarriles y tranvías.—Adjudicando definitivamente las obras de explanación y fábrica del trozo cuarto de la sección tercera de la línea de Lérida a Saint Girons a D. Alberto Ayala Ruiz.—Página 272.

Ídem las ídem de los muelles de mercancías de la estación de Puigcerdá de la línea Ripoll-Puigcerdá a don Antonio Llerat Sotorra.—Página 272.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Restablecidos la mayoría de los Juzgados de primera instancia que se suprimieron por Real decreto de 21 de Junio próximo pasado, así como las Prisiones preventivas correspondientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sólo se someta a la amortización dispuesta en aquél un número de plazas de Oficiales de Prisiones igual al de las que no hayan sido o sean restablecidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Santiago Alvarez Martín, Magistrado de esa Audiencia, contra el acuerdo de la Sala de gobierno de fecha 23 de Junio último, designándosele para prestar servicio de vacaciones en el próximo período; y

Considerando que las razones aducidas por D. Santiago Alvarez Martín en apoyo de su reclamación no demuestran que la designación del personal para constituir la Sala extraordinaria de Vacaciones en esa Audiencia esté apartada de las prescripciones vigentes, como el mismo interesado reconoce, pudiendo únicamente recogerse sus razonamientos en momento oportuno, caso de estimarse necesaria alguna modificación sobre la materia, puesto que aun en la hipótesis de ser conveniente fijar nuevas reglas para el disfrute de tal período de descanso, esa innovación perturbaría grandemente en los momentos presentes el servicio, por hallarse éste ya preparado en los Tribunales y tener de ello tam-

bién conocimiento oficial este Ministerio:

Considerando que inspirándose el servicio de vacaciones en el propósito del legislador de que disfruten por igual de ese beneficio los Magistrados de unas u otras Salas, sin tener en cuenta la índole del trabajo que realizan, por suponer a todos los funcionarios animados del mismo deseo para vencerlo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Santiago Alvarez Martín, Magistrado de esa Audiencia, contra el acuerdo de la Sala de gobierno, designándole para formar parte de la Sala extraordinaria de Vacaciones en el próximo período.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Indalecio Casinello López, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar (Málaga), que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Menéndez Morán, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Laguardia, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Felipe Miguel Pulis, Juez de primera instancia de Alba de Tormes, solicitando la excedencia, y no existiendo motivo o circunstancia alguna que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar le en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Calero Rubio, Juez de primera instancia de Tamarite de Litera, solicitando la excedencia, y no existiendo motivo o circunstancia alguna que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar le en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 6 del mes corriente, por D. Eufrasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la súplica elevada por el citado D. Eufrasio Cermeño Romo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José del Río y Pérez, Registrador de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle segundo mes de prórroga de licencia por enfermedad, sin honorarios, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Terminada la publicación en la GACETA DE MADRID, del Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública por que se rigen los ascensos por el turno llamado de compensación a que se refiere el artículo 4.º, letras E-b) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 26 de Abril de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los funcionarios comprendidos en aquel Escalafón presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, debidamente documentadas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presen-

tada por D. José Gutiérrez García, Mecanógrafo-taquígrafo del Catastro de rústica, afecto al Servicio Central, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 5 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado cuarto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de segunda prórroga posesoria por enfermo, sin abono de sueldo, al Portero quinto José Pino Vargas, trasladado de la estación de Telégrafos de Puebla de Cazalla a ese Gobierno por Real orden fecha 6 de Abril último, debiendo contarse desde el día 21 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

P. D.,

RAFAEL MUÑOZ

Señores Gobernador civil de Sevilla y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la invitación oficial hecha por el Gobierno de Dinamarca para que se designe un representante español que asista a las fiestas que han de celebrarse durante los

días 24 al 26 de Agosto próximo en Copenhague con motivo de la ampliación del Instituto Real Veterinario y Agronómico, y considerando útil y conveniente a los intereses de la enseñanza la concurrencia de una delegación profesional a las mencionadas fiestas y conferencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio, para que asista a la expresada solemnidad en Copenhague, al Profesor de Enfermedades infecciosas de la Escuela de Veterinaria de esta Corte D. Tomás Campuzano, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Juan Barriocanal Larrera, Portero quinto de la Escuela de Comercio de Barcelona, a servir igual cargo en la Normal de Maestros de la misma capital.

De Real orden comunicada lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno, Ordenador de Pagos de la misma, Directores de las Escuelas de Comercio y Normal de Maestros de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varios industriales y ganaderos, solicitando autorización para importar ganado de distintos países, con destino, unos, al abastecimiento de carnes, y otros, de leche.

Vistos y examinados los Boletines

sanitarios de la ganadería de los países de procedencia:

Visto el informe emitido por la Junta Central de Epizootias en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, y de conformidad con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las peticiones de importación de ganado vacuno de Holanda, formuladas por D. José Salvans Vega, de Barcelona, y D. Damián Martínez, de Madrid, por persistir las causas que motivaron la prohibición.

2.º Que con respecto a otros países se concedan los permisos que a continuación se relacionan, para importar el número y especies de cabezas de ganado que se indican, que deberán entrar precisamente por las Aduanas que se señalan, elegidas por los interesados.

Para importar de Suiza por la Aduana de Port-Bou:.

A D. Jacinto Garreta, de Barcelona, 55 reses vacunas.

A D. Alfonso Puig, de ídem, 50 ídem íd.

Al Instituto Agrícola de Alfonso XII, 20 ídem íd. por Irún.

A D. Félix Tejedor, de Madrid, 30 ídem íd. por ídem.

A D. Macario Martínez, de ídem, 30 ídem íd. por ídem.

Para importar de Rumania por la Aduana de Barcelona:

A D. Pablo Poch Orellana, de Madrid, 1.000 reses vacunas.

A D. Joaquín Brau Masin, de Barcelona, 400 ídem íd.

Para importar de Argelia por la Aduana de Valencia:

Al Sr. Presidente de la Sociedad de Cortantes de la Zona Exterior de Valencia, 2.000 reses lanares.

Para importar de Argelia por la Aduana de Cartagena:

A D. Fernando Oliva Martínez, de El Palmar (Murcia), 800 reses lanares.

A D. Antonio Zapata Sánchez, de San Javier (Murcia), 2.000 ídem íd.

Para importar de Yugoslavia por la Aduana de Barcelona:

A D. Juan Muniesa, de Barcelona, 250 reses vacunas.

A D. Buenaventura Montaner, de ídem, 200 ídem íd.

A D. Federico Estaun, de ídem, 400 ídem íd.

A D. Ramón de Subirá, de Balaquer (Lérida), 1.000 ídem íd.

Para importar de Marruecos (zonas española y francesa) por la Aduana de Almería:

A D. Juan Martínez, de Melilla, 400 reses vacunas, 400 lanares y 400 caprinas.

Por la Aduana de Málaga:

A Mohamed Bulaix, de Tetuán (Marruecos), 50 reses vacunas.

A D. Juan Méndez, de Málaga, 300 ídem íd.

A D. Jacinto del Río, de ídem, 150 ídem íd.

A D. José Calderón, de Melilla, 350 vacunas y 1.000 lanares.

A D. José María Morilla, de Ceuta, 225 reses vacunas.

Para importar por la Aduana de Barcelona:

A D. Tomás Aliu Pöch, de Barcelona, 225 reses vacunas.

A D. José Gorina, de ídem, 225 ídem íd.

A D. Federico Estaun, de ídem, 225 ídem íd.

A D. Joaquín Brau Masip, de ídem, 225 ídem íd.

A D. Mariano Riera, de ídem, 225 ídem íd.

A D. Santiago Riera, de ídem, 150 ídem íd. y 2.000 lanares.

A D. Santiago Escudero de Palazuelo de Vedija (Valladolid), 300 reses vacunas y 600 lanares.

Para importar por la Aduana de Algeciras:

A D. Manuel Nogueira Pereira, de Madrid, 400 reses vacunas.

A D. Francisco López Rojas, de Gibraltar, 50 ídem íd. y 150 cerdos.

A D. Constantino Romero, de Casablanca, 200 ídem íd. y 150 ídem.

A D. Juan Barragán, de La Línea, 225 reses vacunas, 100 lanares, 100 caprinas y 300 cerdos.

A D. Ramón García Baro, de Algeciras, 225 reses vacunas.

A D. José María Morilla, de Ceuta, 400 ídem íd.

A D. Antonio Marín, de Los Barrios (Cádiz), 300 ídem vacunas, 1.000 lanares y 400 cerdos.

Para importar por la Aduana de La Línea:

A D. Juan Barragán, de La Línea, 400 reses vacunas, 150 lanares, 150 caprinas y 225 cerdos.

A D. Ramón García Baro, de Algeciras, 225 ídem vacunas.

A D. Antonio Marín, de Los Barrios (Cádiz), 300 ídem vacunas, 400 lanares y 400 cerdos.

A D. Fructuoso Roldán, de Córdoba, 300 ídem vacunas y 600 cerdos.

Y al Sr. Presidente de La Unión de Expendedores de Carnes, de Madrid, 72 ídem vacunas.

3.º Que se desestimen las instancias de D. Antonio Villena, de Padul (Granada), que solicita autorización para importar ganado de Marruecos sin limitación de tiempo, y de D. Francisco Sánchez Bailón, de Granada, que solicita importar de la misma procedencia, sin fijar número de cabezas ni Aduana de entrada.

Por la Dirección general de Agricultura y Montes se expedirán los oportunos permisos a los interesados, que tendrán un plazo de validez de cuarenta días para el ganado procedente de Marruecos, Argelia y Suiza, y de sesenta días para el procedente de Rumania y Yugoslavia, a contar desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la GACETA DE MADRID; siendo rechazadas las expediciones que al llegar a la Aduana española no acrediten haber salido del punto de origen con tiempo suficiente para en circunstancias normales llegar antes de la caducidad del permiso.

Los permisos de importación deberán ser entregados a los respectivos Inspectores de Higiene Pecuaria de las Aduanas de entrada del ganado, para que una vez caducados los remitan a la Inspección general, con nota del ganado importado en virtud de cada uno y novedades ocurridas.

Todo el ganado que se importe en virtud de las autorizaciones antes relacionadas deberá venir acompañado de la correspondiente guía de sanidad y origen, expedida por Veterinario oficial del punto de procedencia, con el V.º B.º de nuestro Cónsul o Agente consular, haciéndose constar en dicho documento que en la comarca de donde el ganado procede no reina ni ha reinado desde dos meses antes ninguna enfermedad contagiosa transmisible a la especie de que se trate, y someterse a su llegada a la Aduana española a un período de observación y descanso de cinco días.

Los animales que llegaren enfermos o enfermaren durante el período de observación de enfermedad contagiosa, serán sacrificados sin derecho a indemnización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL****SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION***Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 151.

I.—Peticionario: D. Rafael Palma García, Director Gerente de la Compañía Española de Teléfonos Ericsson, S. A., domiciliada en Madrid.

II.—Industria: Construcción de material telefónico, telegráfico y radio-telefónico y telegráfico.

III.—Auxilios solicitados: Garantía de pedidos del Estado mediante la celebración de contratos con la Administración.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 9 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**ASUNTOS COLONIALES**

Vista la instancia que usted eleva a esta Dirección general de Marruecos y Colonias, con fecha 12 de Abril próximo pasado, en súplica de que le sea concedido el derecho al reintegro en el Servicio sanitario colonial, en una plaza de Farmacéutico, con preferencia a aquellos que han sido designados con tal objeto en la GACETA DE MADRID de 14 de Agosto de 1925, como resultado del concurso celebrado:

Resultando que fundamenta su petición en que siendo usted cesante de dicha plaza, sin nota desfavorable en su expediente, e ignorando al convocarse el concurso para proveer la plaza que precisamente usted dejó por motivos de salud que existiera el propósito, además de cubrirla, de designar una lista de aspirantes con derecho a las vacantes sucesivas, pues en ese caso hubiera usted concurrido a la convocatoria citada:

Resultando que a petición propia, fundada en motivos de salud, fué declarado usted cesante por Real orden de 7 de Febrero de 1925, a consecuencia también de haberle sido denegada su petición de pasar a la situación de excedente por no estar reglamentado para los funcionarios de su clase el pase a dicha situación:

Considerando que el derecho reconocido a los aludidos interesados por la GACETA DE MADRID de 14 de Agosto de 1925 imposibilita para podtr tener en cuenta las razones alegadas por usted,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a usted el mismo derecho que se concedió a los referidos aspirantes que figuran en la GACETA DE MADRID de 14 de Agosto de 1925, figurando usted en dicha relación con el número siguiente al último de los allí consignados, todo ello sin perjuicio al que pudiera usted tener a reintegrarse en el Servicio colonial por el turno de cesantes.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.—El Director general interino, M. Aguirre de Cárcer.

A D. Gonzalo Matamala y Guerra, El Pobo de Dueñas (Guadalajara).

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E., número 455 de 14 de Junio próximo pasado, dando cuenta de lo ocurrido con motivo de la enfermedad del Oficial tercero, Secretario del Juzgado de Santa Isabel, D. Jerónimo Carlos Cánovas, y la comunicación dirigida por el Administrador interino de Hacienda D. Leopoldo González Golfín, para que se reintegren parte de los haberes devengados y percibidos por dicho Oficial tercero durante la grave enfermedad que padece y que le ha privado del uso de la palabra:

Resultando que el Administrador interino de Hacienda fundamenta la comunicación de 11 de Junio próximo pasado, pidiendo el reintegro de haberes, en el artículo 74 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 1.º de Enero de 1911, en relación con el artículo 43, caso quinto de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878:

Resultando que a pesar de que el referido funcionario, Sr. Cánovas, sufre una grave enfermedad, no se le había concedido licencia por enfermo, sino que solamente se le había hospitalizado, creándose, por consiguiente, una situación de hecho de no asistencia a la oficina:

Resultando que las licencias de los funcionarios coloniales se regulan especialmente por la Real orden de 16 de Diciembre de 1921, si bien en general se rigen, como los demás funcionarios del Estado, por la ley de 22 de Julio de 1918:

Resultando que el Gobierno general, en vista de que el Sr. Cánovas no está en condiciones físicas de solicitar licencia, había acordado otorgársela en la forma en que tiene derecho el funcionario a disfruutarla, embarcándolo para la Península, y asimismo ha acor-

dado dejar en suspenso el referido oficio del Administrador interino de Hacienda, poniendo en depósito los haberes en cuestión que destinaba a aliviar en lo posible la triste situación creada a la familia del funcionario por el desesperado estado de la salud del mismo:

Considerando que mientras que a un funcionario colonial no se le conceda la licencia reglamentaria y se le embarque para la Península, de acuerdo con la Real orden de 16 de Diciembre de 1921, sigue de derecho prestando sus servicios, quedando a juicio del Jefe respectivo decidir sobre la falta de asistencia por causa de enfermedad, por considerarse que puede ser más conveniente para los intereses del Estado esperar durante algún tiempo que embarcar al funcionario enfermo, cuando en este caso no se ha solicitado por el interesado su repatriación, como tiene derecho a ello:

Considerando que no puede pasarse en silencio la intromisión del Administrador interino de Hacienda en un asunto que no es de su incumbencia, y mucho menos cuando para justificar esa intromisión se han invocado textos legales, a todas luces fuera de uso, y sustituidos por otros más recientes que inexcusablemente está obligado a conocer:

Considerando que las normas a aplicar en la Colonia no pueden ser tan inflexibles que dejen de tener en cuenta, como lo ha tenido el Gobernador general, las circunstancias de clima, distancia de la Península y coste de repatriación de un funcionario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la conducta seguida por V. E. en el presente asunto y, como consecuencia de ello:

1.º Que mientras el Oficial tercero, Secretario del Juzgado, D. Jerónimo Carlos Cánovas permanezca en la Colonia, devengará los haberes asignados al cargo que desempeña.

2.º Que en vista de la enfermedad que padece dicho funcionario, se le conceda licencia reglamentaria, de acuerdo con la Real orden de 16 de Diciembre de 1921, embarcándolo con destino a la Península siempre que, previo el asesoramiento facultativo necesario, no se aumente el riesgo por que actualmente atraviesa su salud; y

3.º Que se aperciba por V. E. a D. Leopoldo González Golfín, por la extralimitación de atribuciones cometida y por la ignorancia inexcusable de los textos legales vigentes, procurando investigar el fundamento de las razones que alegue en justificación de su proceder en este asunto, por si hubiere lugar a otros procedimientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.—El Director general interino, M. Aguirre de Cárcer.

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Modesto de Pablos Pérez, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en ese Tribunal de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

Visto el expediente promovido por doña Eloísa Romero López, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Zamora.

Visto el expediente promovido por doña Margarita Gómez Sánchez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**SECCION DE LOTERIAS**

No habiendo recibido el Administrador de Loterías de Tembleque (Toledo) los ocho billetes de la Lotería Nacional, de tercera serie, números 27.204, 27.205, 27.291 al 27.294, 27.877 y 27.878, del sorteo de 12 del corriente, que se remitieron para su venta en 7 del actual, este Centro directivo,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos *nulos* a los efectos del mencionado sorteo, quedando los mismos de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.—Madrid, 10 de Julio de 1926.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados D. José Pastor Ferrándiz, Interventor de fondos de la Diputación provincial de Alicante, y D. José Hermoso Ruiz, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Almería.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 10 de Julio de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

El Gobernador civil de la provincia de Castellón participa que en virtud de lo preceptuado en los artículos 17 del Estatuto municipal y 19 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, los Ayuntamientos de Herbés y Morella, de aquella provincia, han acordado la fusión de sus respectivos términos municipales, bajo la denominación de Ciudad de Morella.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 10 de Julio de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****PUERTOS. — CONCESIONES**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Checa Olmedo, en representación de la Sociedad Petrolífera Española, en solicitud de autorización para construir un muelle en el Canal de Alfonso XIII, al que puedan atracar los barcos destinados al servicio de los depósitos que tiene instalados en terrenos contiguos a la margen derecha del canal; y que se le autorice también para instalar tuberías destinadas a la carga y conducción de petróleo, desde los buques-tanques a los referidos depósitos.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado.

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Sevilla, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Sevilla, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en 6.000 pesetas anuales, según propone la Junta de Obras del puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

Autorizar a la Sociedad Petrolífera Española para construir el muelle e instalar las tuberías que solicita, quedando sujeta esta autorización a las condiciones generales que señala el Real decreto de 24 de Julio de 1925 y Reglamento para su aplicación y a las particulares siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y las modificaciones que en esta autorización se detallan.

2.ª El muelle se destinará a carga y descarga de combustibles líquidos en buques tanques o envasados, al abastecimiento de buques que quemen estos combustibles y, en general, a todas las operaciones necesarias para la explotación de la instalación de la Sociedad Petrolífera Española.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección facultativa de las obras del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de la operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de las obras del puerto.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

9.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, al régimen del retiro obrero y a la protección a la industria nacional.

10. En el caso de que la Junta estableciera alguna zona especial para el tráfico de petróleos y demás combustibles líquidos, la Sociedad Petrolífera Española estará obligada a trasladar a ella todas sus instalaciones que afecten a la zona del puerto, sin derecho a indemnización alguna.

11. La Sociedad Petrolífera Española estará obligada a hacer extensivo a la explotación del muelle y a aplicar con todo rigor los Reglamentos de policía vigentes en sus depósitos, con las modificaciones que si hubiera lugar prescribieran la Jefatura de Obras públicas o la Dirección de las obras del puerto. Igualmente y de acuerdo con ambas entidades, deberá establecer en el muelle una completa instalación de aparatos extintores de incendios, a base de producción de espuma o de los tipos más perfeccionados que con el transcurso del tiempo puedan encontrarse, con personal práctico en su manejo, en servicio permanente mientras haya buques petroleros atracados al muelle, aun cuando no estén efectuando operaciones.

12. Tanto la construcción como la explotación del muelle que se solicita ha de quedar siempre y en todo momento subordinada a las necesidades generales del puerto. Si algún día estas necesidades así lo exigieran, la Dirección general de Obras públicas podrá ordenar incluso el levantamiento del muelle, sin derecho a reclamación alguna.

13. Igualmente la Administración se reserva la facultad de utilizar el muelle que se concede a la Sociedad Petrolífera Española y todos los que se concedan en las mismas condiciones en la zona de ensanchamiento de la margen derecha del canal, en beneficio de la totalidad de las instalaciones que pudieran establecerse, aunque fueran de carácter particular, cuando el número de éstas exceda de los muelles que desahogadamente puedan establecerse sobre dicha zona de ensanchamiento. Llegado este caso, la Dirección general de Obras públicas, oída la Junta de Obras, dictará la reglamentación que proceda para este servicio.

14. La estructura de hormigón armado que constituye el muelle, se construirá con arreglo a los planos y disposiciones que se indican

en el anejo presentado.

15. Cuando por conveniencias del puerto se construya un muelle continuo de atraque dentro del cual quede comprendida la estructura que construye la Sociedad Petrolífera Española, ésta tendrá derecho preferente al atraque correspondiente a la misma, en cuanto las necesidades generales del puerto lo permitan.

16. La instalación de la tubería se establecerá en alcantarilla en todos aquellos puntos en que ahora y en el porvenir lo exijan las necesidades de la zona de servicio del puerto, sin que para el establecimiento de esas alcantarillas sea necesario más requisito que la comunicación por escrito del Ingeniero director de las obras.

En toda la extensión de los terrenos del puerto no se permitirán excavaciones para reconocimientos y demás necesidades requeridas por la explotación de la tubería sin la autorización expresa, para cada caso, del Ingeniero director de las obras, quedando el concesionario obligado a dejar el terreno, pavimentos, vías, etc., sin alteración alguna. El Ingeniero director podrá exigir la constitución previa en la Caja de la Junta de un depósito en cantidad suficiente para responder de la obligación anterior, con cargo al cual podrán efectuarse por la Administración las obras que el solicitante hubiera dejado de efectuar o hubiera efectuado deficientemente.

17. La Sociedad Petrolífera Española, antes de la ejecución de las obras, someterá a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla los planos y cálculos justificativos a que se refieren los párrafos b), c), d) y e) del artículo 7.º del Reglamento de 24 de Julio de 1925 para la instalación y explotación de depósitos de combustibles líquidos, en las zonas de los puertos.

18. La Sociedad Petrolífera Española, sin perjuicio de los arbitrios y derechos que perciba la Junta o de los que en el porvenir pudieran establecerse, ingresará en la Caja de la Junta de Obras del puerto, y por adelantado, un canon anual de seis mil (6.000) pesetas.

19. La fianza depositada en la Caja de Depósitos, Sucursal de la provincia de Sevilla, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

20. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

21. Esta concesión será previamente reintegrada conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

22. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital y el de la Sociedad interesada, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 15 de Junio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Sirera Tío, en nombre de la Sociedad Anónima de Fuerzas Eléctricas, en solicitud de autorización para instalar una conducción de agua de mar tomada en el antepuerto de Valencia, para el servicio de condensación de su Central térmica:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Valencia, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Resultando que por Real orden de 5 de Agosto de 1922 fué otorgada a la dicha Sociedad, y previo expediente tramitado conforme al Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, otra autorización análoga a la que ahora se solicita, puesto que la única variación introducida consiste en la toma de agua que en aquél se hacía en forma radial con cinco tuberías de 0,70 metros de diámetro y en éste se efectúa por medio de un tubo único de 1,50:

Resultando que el replanteo de las obras que comprendía la concesión que se cita fué aprobado por orden de 10 de Febrero de 1923, sin que después la Compañía concesionaria diese comienzo a las mismas en el plazo que se la fijara, e incurriendo, por tanto, la concesión en caducidad:

Considerando que si bien no se ha incoado el expediente de caducidad y, por tanto, hecho la declaración de ella, la propia Sociedad concesionaria la considera caducada de hecho al solicitar una nueva autorización, y como quiera que toda caducidad que sea por incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas lleva consigo, conforme previene la ley general de Obras públicas, la pérdida de la fianza que se hubiere constituido, haciendo aplicación en este caso de dichos preceptos, procede la incoación de la misma si ésta se hubiere depositado:

Considerando que las obras a que la nueva petición se refiere tampoco habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en una peseta por metro lineal que con la tubería ocupe en terrenos del puerto o de dominio público, según propone la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

Autorizar a la Sociedad anónima "Fuerzas Eléctricas de Valencia" para instalar una conducción de agua de mar, tomada en el antepuerto de Valencia, con destino al servicio de condensación de su Central térmica, siempre que para la ejecución de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, firmado en Valencia con fecha 22 de Diciembre de 1925, por el Ingeniero de Caminos D. José Sirera.

2.ª La Sociedad concesionaria podrá derivar dos (2) metros cúbicos de agua por segundo (1") de la dársena del puerto y conducirla a través del muelle de Nazaret.

3.ª Si para la ejecución de las obras en el puerto, no previstas ahora por la Junta de Obras del mismo, fuera necesaria alguna modificación, no esencial, en las del proyecto que sirve de base a esta concesión, estará obligada a hacerla por su cuenta la Compañía concesionaria, dentro del plazo que para ello se le fije.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Valencia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de siete (7) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Valencia, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza, en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cantidad de trece mil ochocientas ochenta y seis (13.886) pesetas, o sea el tres por ciento (3 por 100) del importe del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Valencia.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Valencia, un canon anual de una (1) peseta por metro lineal de superficie ocupada por la tubería de terrenos del puerto o de servicio público, canon que será revisado por la Administración.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. El concesionario queda obligado a reintegrar previamente esta concesión según previene la vigente ley del Timbre y las disposiciones relativas al timbre provincial.

15. En el caso de que por la Sociedad concesionaria se hubiera constituido la fianza correspondiente a responder de la ejecución de las obras a que se refería la autorización otorgada por la Real orden de 1922, no se replantearán las obras correspondientes a ésta sin que preceda la renuncia de dicha fianza.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada dice a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Valencia y el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926. El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección

general, se ha servido aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente las obras de explanación y fábrica del trozo cuarto de la sección tercera de la línea de Lérida a Saint Girons a D. Alberto Ayala Puig, vecino de Valencia, por el tipo de su proposición de 818.928 pesetas, que produce una baja en el presupuesto de contrata de 339.221, con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la Provincia de Lérida* y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el acta de la subasta celebrada el día 23 de Junio último para contratar las obras de los muelles de mercancías de la estación de Puigcerdá, y adjudicar definitivamente las obras a D. Antonio Llevat Sotorra, vecino de Barcelona, por el tipo de su proposición de 197.156.88 pesetas, la más baja de las presentadas, que produce una baja en el presupuesto de contrata de 35.387.13 pesetas, con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Gerona* y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.